Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

DUODECIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SUPLEMENTO No. 8

INFORME ANUAL DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

CORRECCION (español e inglés sólamente)

ANEXO II: El texto propuesto del artículo I (Definiciones), párrafo 4, deberá decir lo siguiente:

"4. Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los cinco últimos años de su período de afiliación a la Caja, en el entendimiento de que, si el afiliado ha ingresado a la Caja antes del 3 de noviembre de 1955, se entenderá por tal la remuneración media sujeta a descuento recibida durante los últimos diez años de afiliación, si ésta fuere mayor. Si el período de afiliación del interesado es inferior a cinco años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación."

tho in U.N.
76-October 1957-570

A/3611/Corr.1

Digitized by UNOG Library